

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Milán 800 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Exmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

«Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice hoy á las once de la mañana lo que sigue:

Exmo. Sr.: S. A. R. el Señor. Sr. Príncipe de Asturias ha pasado bien la noche y dormido tranquilamente. Ha cesado la calentura y disminuido notablemente la tós.

«Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Exmo. Sr.: S. A. R. el

Señor. Sr. Príncipe de Asturias continúa sin novedad, y ha entrado en la convalecencia de la enfermedad que ha sufrido. En consideración al estado satisfactorio de S. A. R., y á que solo se observan en el augusto Príncipe las molestias propias de la dentición, cesan desde hoy, previa la víspera de S. M. y con el acuerdo de la facultad de la Real Cámara, los párates que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Núm. 116.

OPERAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, con fecha 11 del actual me comunica la siguiente Real orden.

El Exmo. Sr. Ministro de

Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor:—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de D. Joaquín Salvador Fernández y D. José Centeno, se ha dignado concederles la prórroga de cuatro meses para terminar los estudios de desecación del Lago de Carracedo en la provincia de León, con arreglo á la autorización que les fué otorgada por Real orden de 10 de Marzo de 1858.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1859.—José Francisco Urias, Sr. Gobernador de la provincia de León.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para la debida publicidad. León Marzo, 24 de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 117.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me ha remitido la relación que á continuación se inserta, de los quintos del último reemplazo que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada para que se presenten en esta capital á la mayor brevedad, á fin de incorporarse á sus banderas; en la inteligencia que los que no lo verifiquen serán conducidos en calidad de presos hasta llegar á sus cuerpos. Y encargo á los Alcaldes constitucionales que por su parte obliguen á los quintos que residan en sus distritos municipales comprendidos en la relación inserta, á que cumplan el mandato del Sr. Gobernador militar para que no incurran en responsabilidad. León 23 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

RELACION de los quintos del último reemplazo que destinados á los regimientos de Cuenca, León y el Príncipe, y hallándose en sus casas con licencia ilimitada, deben presentarse en esta capital á la mayor brevedad con el fin de incorporarse á sus banderas.

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	CUERPOS.
Sabagún.	Villamizar.	Pablo Miguel Conde.	
	Astorga.	Toribio Castrillo Rebata.	
	Castrillo de los Polvazares.	Manuel Esteban Pueute.	
Astorga.	Llamas de la Rivera.	Lorenzo Alvarez Alonso.	
	Truchas.	Mariano Lichano Arias.	
	Valderrey.	Pedro de Vega Martínez.	
	Castilfále.	Melchor García Fernández.	
	Villanúa.	Mariano Peláez Prieto.	
	Id.	Ruperto Piñor Calvito.	
	Castropodame.	Bernardo de Vega Núñez.	
	Columbrianos.	Domingo Rodríguez Núñez.	
Ponferrada.	Folgoso de la Rivera.	Miguel Ramos Pérez.	
	Igüeña.	José Fernández y Fernández.	
	Páramo del Sil.	José Arias Cabezas.	
	Puente Domingo Florez.	Manuel Crespo y Riesto.	
	San Esteban de Valdueza.	José Alvarez Díez.	
	Toral de Merayo.	Felipe Rodríguez González.	
		Manuel Rodríguez Nuevo.	
		José Calleja Frada.	
			Cuenca.

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	NOMBRAS.	CUERPOS.
La Vecilla.	Boñar. La Robla.	Matías Martínez Carretero. Antonio García Rodríguez.	Cuenca.
Villefranca.	Arganza. Oencia.	Gumersindo Quiroga Fernández. Luis Pérez Varela.	
Astorga.	Truchas. Villamegil.	Baltasar Rodríguez Balboa. Ignacio Román Martínez. Antonio Fernández.	León. Infantería del Príncipe.
	Cacabelos.	Francisco Rodil Segaspi. Dionisio López González.	Id.
	Candín de Ancares.	Ruperto del Puerto Trinacado. Domingo López Avella.	Cuenca.
Villafranca.	Villadecanes.	José Rodríguez Avella. Gregorio Rodríguez Fernández. Ángel de la Puente Losada.	León.
Murias de Paredes.	Corullón. Villafranca. Villabilino. Castrocontrigo. Castrocalvón. Villazala. Zotes. Alja de los Melones. Audanzas. Cebrión del Río. La Bañeza.	Francisco García Delotero. Juan Escudero González. Joaquín Yebra González. Juan Encina Tejón. Francisco Alvalágo. Simón Maroto Otero. Domingo Santa María Feutel. Marcelino Manjón García. Francisco Cenador y Cenador. Simón Calderón Castro. Manuel Álvarez Colino. Santiago Ramos Ferrero. Cándido Cadenas Améz. Lorenzo Rubio Miguel. Castor Vidal Villasol. Eugenio Fernández González. Juan Ujíos Rosa.	Cuenca. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
La Bañeza.	Población de Peñayo García. Pozuelo del Páramo. Quintana y Congosto. Riego de la Vega. San Cristóbal de la Polantera. San Pedro Bercianos. Santibáñez de la Isla. Soto de la Vega. Villamontán. Villanueva de Jamuz. Prioro. Biaño. Cistierna. Prado.	Andrés Fernández Ferrero. Isidro Falagán Marcos. Antonio López Grande. Isidro Domínguez Cabero. José Chamorro Berdejo. Antonio Bernardo Santos. Francisco Carnicero Ordás. Francisco Criado Pérez. Antonio González Vidanes. Pedro Díez Rodríguez. Manuel Álvarez Gómez. Antonio González Condanedo. Gervasio Morán Martínez. Tomás Díez Alonso. Marcelino Pedroche Blanco. José Andrés Balbuena.	León.
Riaño.	Boca de Huérsgano. Vegamian. Gradeles.	Marcelino del Barrio González. Julian Ferreras Reyero. Francisco Martínez Blanco.	Cuenca.
León.	Valverde del Camino. Villaquilambre. Benlloch. San Andrés del Rabanedo. Valencia de D. Juan.	Lorenzo Cubillas Fierro. Santiago Olivera Díez. Matías Suárez Casariego. Santiago García Vallo. Benito Barqués Fernández. Francisco Prieto Blanco. Joaquín González Gallego.	León. Cuenca. Cuenca. León.

León 20 de Marzo de 1859.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Herrera.—El Comandante Secretario, José María Cerujo.

de la cría; y podrá optar a los premios y exenciones que las leyes ó el Gobierno respectivamente establecen a este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente a los productos de los depósitos del Estado, así como la oculta en las dehesas de patrón y regata que se establecerán. También servirá el certificado para dertes mayor estimación en su venta.

8. Si el ganadero vendiere la yegua preñada y el comprador quisiera gozar de dichos beneficios, cuidará de exigir la entrega de este documento y dará aviso de la adquisición al delegado del depósito.

9. El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del momento del nacimiento del potro dentro de los quince días de haberse verificado, enviándole su reseña que el delegado podrá comprobar llevándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

10. Considerando que a pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno en este año para reponer la dotación de los depósitos de los caballos padres y establecer otras nuevas no han permitido los estrechos recursos del ramo la adquisición de todos los semenales que reclaman las necesidades del ganado yeguar, en la voluntad de S. M. que se invite a los que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes para la mejora de la especie y quieran dedicarlos a este servicio. Aquellos que presenten a los Gob. políticos. Estos, aidadas las juntas de Agricultura, permitirán que la ejerzan en los depósitos del Estado gratis para el uso de la yegua, y con alivio de los dueños (por cada una que cubren), al doble del rublo, al cual se entregaría en el acto por el delegado ó la persona que al efecto comisione al Gob. político, y a quien se anunciará inmediatamente reintegrados por el Gobierno. Este servicio se hará con los mismos registros, documentos y pruebas que el de los caballos del Estado, pudiendo advertir que se ha de dar preferencialmente en los depósitos del Estado. En ellos no se permite el uso de gatapón.

11. Los que posean caballos arderán su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quieren gozar de los beneficios que se aseguran por el Artículo 7º podrán conseguirlo sin más que hacer registrar aquellas ante la comisión consultiva, obteniendo certificación y confirmándose con dar y recibir de la delegación los avisos y documentos de que hablan los artículos 5º y 9º.

12. S. M. considera que los Gob. políticos, las juntas de Agricultura y los delegados, que tienen interesantes servicios al ganado prestando al ramo, y cuyan parte en su mayor parte estas indicaciones, contribuirán con la mayor actividad a permitir a los particulares cuento interés el crédito de sus ganaderías, ya lo darán ó no conocido de esta manera auténtica, ya facilitar sus semenales para el mejoramiento de razas, poniéndole en el caso de optar la a los beneficios que se les están dispensando, y qué se ha de decidido a procurarles la Reina, así por medio de su Gobierno como solicitando la cooperación de las Cortes.

13. Los delegados del ramo de la cría cabrán en las provincias en que hubiere depósitos del Gobierno no podrán tener paradas particulares de su propiedad. La menor contravención sobre este punto se entenderá como renuncia, suspendiéndole inmediatamente y dando cuenta al Gob. político. Desde el año próximo de 1850 el cargo de delegado, aun cuando no haya depósito, será incompatible con la propiedad de parada particular retribuida. Los que en tales longas no podrán ejercer las visitas

y reconocimientos previstos en los artículos anteriores.

19. Los delegados y encargados de los depósitos cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de que se lleven y estudien cuidadosamente los registros que quedan mencionados. En las paradas particulares será un servicio digno de la consideración del Gobierno y que dará prioridad para su continuación en igualdad de circunstancias al llevar registros análogos, con arreglo a las instrucciones que reciban del delegado, el cual renegará un ejemplar de cada hoja del registro referido y le remitirá a la Dirección de Agricultura.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por señalamientos no aprobados, se recurrirá aquéllos por el Gob. político, y el dueño incurrá en la multa de cinco á quinientos pesos.

21. Si en una parada se encontrare que los señalamientos que dan el servicio, no son diferentes de los aprobados para ella, sin embargo que expresamente no se revocuen, Los Gob. políticos cuidarán de su inserción en el Boletín oficial de la provincia en cuanto la reciban, y al principio de la temporada en cada año, publicado reclamará el delegado, donde se fije. Un ejemplar de los mismos y el Reglamento citado estarán manifestado y a disposición de los dueños de las yeguas en toda parada, sea del Estado sea particular.

Se encargará inmediatamente al cargo de los delegados y de las juntas de Agricultura que reclamen contra la menor omisión, y al de los Gob. políticos, que la apriman y corrija instantáneamente con aviso de observado del servicio y bien de los particulares.

De Real orden lo digo a V. S. para su puntual cumplimiento que procurará con particular esmero.

De los Juzgados.

D. José María Sánchez Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo a Agustín Peñín, natural de Herreros de Jamuz, partido de la Bañeza, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado de Hacienda a oír la acusación fiscal en la causa que se le ha seguido por aprehension de una caballería cargada con géneros de ilícito comercio en la ciudad villa; pues de no hacerlo así en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lu-

gar. León y Marzo 19 de 1859.—José María Sánchez.—Por mandado de S. S., Rafael Lorenzo.

ser transcurrido el término legal del pacto de retrovendiendo que contenía, se le diese la posesión de ellas, y con vista de todo recayó el auto siguiente.

AUTO.

Por presentado con el poder suscitado del que se certifique lo bastante y devuelva en méritos del mismo y de la escritura de contra venta que también representa, desea esta parte sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión real, corporal, vel casuaria en forma de las fincas que comprende dicha escritura, ó en una de ellas á nombre de todas, para lo cual se considere comisión á alguacil del Juzgado que la evacuará por ante el actuario ó otro del partido requerido: hágase saber á los inquilinos y colonos de las espresadas fincas, reconozcan por nuevo poseedor y dueño á Eusebio Fernández, con quien deberán entenderse, espliéndose para ello el oportuno despacho, y verificado todo, venga para proveer Juzgado de 1ª instancia de Valencia de D. Juan Marzo 19 de 1859.—Nemesio Rodríguez Guerrero.—Ante mí, Vicente Blanco.—Por consecuencia del auto anterior, se verificó la posesión, y reportadas las diligencias, se mandó publicar por edictos y Boletín oficial en la forma que dispone el art. 700 de la Ley de enjuiciamiento civil, á fin de que las que se consideren con derecho a reclamar de la citada posesión, lo verifiquen dentro de 60 días. Dado en Valencia de D. Juan Marzo 17 de 1859.—Nemesio Rodríguez Guerrero.—Por su mandado, Vicente Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 19 del corriente al anochecer se encontró y fue recogida en la calle del Paso número 7, una pollina negra, cuyo dueño no se ha presentado aun á recoger.